

Ciento treinta y seis mrs.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Tray Magr Oliver Llor del conde de Vila del Carmen de esta villa se
sabata ante vñ. M^{te} corregidor de la misma con ley reveroy convenienç
parerco. y como n^{ro} p^{ro}ceda digo q^o haviendo llegado a esta villa por
dij hi se allabo la casa. y convento totalmete de mausclab; y haviendo p^o
curado indagar la persona y lugares en cuyo poder podian haver los
materiales. he llegado a saber q^o en poder de Thomasso Correy vecino de
esta villa havia una p^ocion de maderos; T^o p^odes q^o no se devian sacar
de ay, ni otros de los efectos del convento de mausclab. siempre q^o no
obstaculan el lugar de su convivencia =

A vñ. sup^o q^o haviendo este p^o prevenido con d^o reveroy, se
hiva mandar f. por haora se embarquen en poder de d^o Thomasso
Correy todos los maderos. a d^o m^oquiera q^o se allen. y garagar q^o no se
laxe; y q^o lo mismo se haga con qualq^o otros efectos pertenecientes a
conventos. siempre q^o llegue a mi noticia el lugar de su convivencia y que
todo se haga a mi p^oquisio y el d^o Comunidad por haora; mandando
q^o tanto los maderos como los otros efectos en si caso se p^oponen en
alguno de confama: q^o an^o e^o p^o q^o oido de d^o p^o de
D. Pedro Juan Llor de esta villa



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINSE.

Yo fee q. el anteado me Pedimento, se me entregó en este día, 6. de parte de Sr. D. J. Ochoa, firmado q. el mismo día q. con fe lo pongo p. dicho.

Antonio Ochoa

Auto Por p. y. m. d. Embarguense los maderos, y qualq. otro efecto q. en esta parte, hace mención, a perpetuo sup. depositando en esta en forma. Lo mando el Sr. D. J. Berneta, Thes. Gen. de la villa de Sadava, en ella a diez y mecha de Julio de año de mil ochocientos y quinse. Lo firmo en mi of. de J. Ochoa.

José Berneta

Antonio Ochoa

Embargo de maderos en esta villa de Sadava a veinte y cinco de agosto de año de mil ochocientos y quinse. Lo mando el Sr. D. J. Berneta, Thes. Gen. de la villa de Sadava, en ella a diez y mecha de Julio de año de mil ochocientos y quinse. Lo firmo en mi of. de J. Ochoa.

Dicho... y en la villa de Sadava... en fecha hoy al día de Julio de año de mil ochocientos y quinse.

reg regular, q^e el mismo Angel Morán expuso
relq^e había entregado Romualdo Corbe, y en m^{do} el
refo de ^{de} theut. corregido los embargos a no
poder y manq; en seguida passó a la casa de Fermín
Cavero veino tambien dejavilla, y mostrando en
ella diez maderos a la mi ma perti venida; lo
embargo igualm^{te} a su poder, y manq^e agte tri:
bunal: y finalm^{te} habiendo pasado en m^{do} Tho
de theut. Greg^e a la casa de Lluís Drum, embargo
nuebe maderos q^e enontró en ella, tocantes a
Dño Romualdo Corbe, y con el mismo efecto: y
asi embargados los referidos maderos, en m^{do} nom:
bro; si quiere los dep^o depositados, con viene a car:
ver, los encontrados en la casa de Angel Morán, en po:
der de este; y los hallados en la casa de Fermín Cavero, y
Lluís Drum, los dho p^o depositos en poder al mismo
Fermín Cavero, y ambos se dieron por entregados a
toda su voluntad, respectivam^{te}, obligándose con su
Personas, y en bienes a tener los custodios, y en su poder,
cada uno los q^e se le han encomendado, y a no en:
tegarlos de q^e a la orden de su m^{do} u otro suel compe:
tente, q^e de q^e chuz cono aere copena a incurrir en
ley establecida por Dño a lo q^e no son fideles deposti:
tarios, y q^e no dan buena cuenta alq^e depositos
que se les ha encargado; asi lo otorgaron en
forma ante mi el C^omo; siendo testigo D^o Drum
no ortá, y doctemo Astin, veino de javilla; no f^o

maron lo otorgamej, por no saber, y el su m^{do} con
Dño ortá testigo, Ag^o day fee.

Bernard

Sevno ortá, loy Ferrig, dho dicho y firma por Angel
Morán y Fermín Cavero otorgantes. q^e dixeron no saber.

Auxem.

Antonio Puyol

Notif^o En dha villa de adava, a veinte y un día del mes
de Julio del propio año, yo el infr^o en no notif^o:
que el embargo antecedente al dho P. Prior Ferrig
quien oliver, en su persona Ag^o day fee.

Puyol

Otra En la misma villa, dho día, mes, y año, yo el in:
fr^o en no notifique el embargo antecedente a Ro:
mualdo Corbe, en su persona, a q^e day fee.

Puyol



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

rueta Thent Greg^o de la misma, por antem^o el 14^o de oct^o. en esta d^o se le ha mandado y mandó q^e para proceder en este asunto conforme a d^o de remita original en atención a d^o Juan Velaz de Amador de la mayor de q^e Partido de estas villas, domiciliado en la d^o de q^e se en el proveyo y firmo en la d^o de q^e se.

José Berrueta

Antem^o
Antonio Puyos

En vista de esta Audiencia y de las razones practicadas por el Sr. D. Juan Velaz de Amador de la mayor de q^e Partido de estas villas, domiciliado en la d^o de q^e se en el proveyo y firmo en la d^o de q^e se.

Juan Velaz de Amador

Auto de q^e se en la d^o de q^e se en el proveyo y firmo en la d^o de q^e se.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que en esta d^o de q^e se en el proveyo y firmo en la d^o de q^e se.

José Berrueta

Antem^o
Antonio Puyos

Notif^o En segunda y d^o de q^e se en el proveyo y firmo en la d^o de q^e se.

Puyos

Obermeta, theni Correg. de esta villa de Sadava, en ella a veinte
y tres de setiembre del año de mil ochocientos quince y se-
taen cu mil, a q. day fee.

José Obermeta

Attesto.
Antonio Pique

Notif. on en seguida, y el an. no notifique el Auto antecedente
a: Donnaldo Cortes, en persona, a q. day fee

Pique

Otra en la misma villa, a q. dia, mes, y año, y el an. no notifi-
que el Auto antecedente al R. P. Prior Fr. Joaquin
Oliver, en la persona, a q. day fee.

Pique



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Donnaldo Cortes Ceano de esta Villa de Sadava en minutos
y auto de embargo sobre muy lluday a m. v. del
R. P. Prior del Convento de los Carmelitas de esta villa
ante el Señor teniente conegidor de la misma persona y en
uno de los traslado como mejor proceda, Diego Juan
anta de la Lepulson de los franceses, q. d. llama los d. rals
pala de la orilla izquierda del Cono, fuese loge fuese de
nuestro q. d. m. b. fue mandado dar vista y d. m. v. ad
en gran parte el edificio del Convento de los Carmelitas
con alor ordenes Capitanes, o por q. fue fabricado
y avenga de los m. b. como a nosotros y de por q. d. m. v.
Cand. que a fin de sacar algun cantidad de los m. b. y de
de q. d. m. b. Contrario se han en de q. d. m. v. y de
mosan de los m. b. en esta rango tres y en los m. b.
modo de llama q. d. m. b. fue Romano y bendo varios ma-
teriales: q. d. m. b. de hallara la fabrica de m. b.
telada de sucedio otro en su lugar q. d. m. b. fue de
latunino de m. b. a buluga de q. d. m. b. con el Reg. m. b.
fran. de Recaudador de los m. b. en esta villa de Sadava
de color q. d. m. b. se numeraban en toses y q. d. m. b. por los
tinos en el m. b. con el qual m. b. Ceano
honrados ante otros varios fiendo tan b. m. b. m. b.
y m. b. de m. b. como el R. P. Prior conca
tanto una porcion de m. b. de los q. d. m. b. se citavan

2.

30



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En su virtud se revoca lo suso dho auto mandado de mandados los mandados y el dho auto apanse de acobitacion en justicia que pido Juan...

D. Juan de la Cruz Romulo Lobe...

Auto! Por presentado: En quanto a lo principal, Auto; y en quanto a lo otorgado, Joaquin Arbiza, jurado y declaro, como por esta parte se pite y fecho se provehera. Es mandado el dho Sr. Don Bernabé de Montenegro...

Ante mí Don Bernabé...

Ante mí Antonio Puyol

Notif. En quenta no el Sr. no notifique el auto antecedente a don Bernabé de Montenegro, p. lo efecto q. en aquel se expogan, en su Persona, p. d. y fee.

Puyol

Citacion En la misma villa, día diez y seis de el mes de mayo al Sr. Don Bernabé de Montenegro p. lo efecto q. se expogan en el auto antecedente, en su Persona, p. d. y fee.

Puyol

Declaracion de Joaquin Arbiza, en la villa de Sarriena el día veinte y cinco de mayo de este año, de que se acuerda en virtud del dho Sr. Don Bernabé de Montenegro, como parece antes a Joaquin Arbiza residente en la villa de Sarriena...



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

larnoa, Jurado, de la misma, al qual, por antecediendo el dho. auto, se hizo juramento por dho Sr. Señor y a una Señal de Cruz en formacion de fecho el q. por medio de dho. verdad en lo q. cumple y fuere preguntado; y habiendolo visto al tenor del dho. auto...

Al Artículo Primero dho Pedimento dho que ante la expulsion al Sr. Franco, y quando se hizo la declaracion de esta parte al Sr. Don Bernabé de Montenegro...

Al Artículo Segundo al mismo Pedimento dho que tambien es verdad, y lo cabe igual m. p. haberlo visto todo el contenido de dho Artículo, y responde

Al Artículo tercero, y ultimo al propio Pedimento dho que igual m. p. es verdad en contenido en cada y parte, ad q. cabe por haber oido de todo ante el declarante, y responde. Deu es lo q. puede decir, en razon de q. se le ha preguntado, la verdad, p. el juramento prestado; lo q. se le declaró en ratificar en ella...

Ante mí Don Bernabé de Montenegro Joaquin Arbiza

Ante mí Antonio Puyol



Auto a remi: en la villa de Cadava a veinte y siete dias del mes de
Septiembre al año de mil ochocientos quince, el Sr. D. J. Bernueta, Abt. Coru.
de la misma, conformandose a que
re muestra de los autos, y de lo pedido p. don Manuel Cortes en
su ultimo escrito, debia mandar y mando que para or-
deñar lo correspondiente se remitan originales en Aragon,
a D. don Tomaz de Alarmin Alcalde Mayor de la Villa de
S. J. de Villa, domiciliado en la adq. por este auto, en lo
proveyo y firmo en Madrid a 27 de Set.

José Bernueta

Antoni Puig

Dictamen respecto a haverse entregado los maderos q. remitan de
estos autos ala parte del Reverendo P. Prior sin haverse notifi-
cado, ni sido alto a don Manuel Cortes p. ciertas unidades q.
ocasionan suspensio y perjuicio: entiendo q. ~~deberia~~ q.
el Sr. Prior podria mandar q. con suspensio p. ahora de los
efectos del auto de veinte y dos del Cor. se restituyeran al depo-
sito los maderos citados y se copiara traslado al R. P. Prior
de lo expuesto p. los bes. No 27 de Set. de 1815, lo tratado no
valga

D. Juan Gonzalez
del Camino

Auto apud en la villa de Cadava a veinte y siete dias de Setiembre
al año de mil ochocientos quince, el Sr. D. J. Bernueta, Abt.
Coru. de la misma, conformandose con el dictamen ante-
cedente, p. anterior el Sr. D. J. de la adq. debia mandar y
mando se cumpla y execute quanto en el mismo re-
dica y contiene, y por este auto, asi lo proveyo y firmo
en Madrid a 27 de Set.

José Bernueta

Antoni Puig

En of. en la villa de Cadava a veinte y siete dias de Setiembre
al año de mil ochocientos quince, el Sr. D. J. Bernueta, Abt.
Coru. de la misma, conformandose con el dictamen ante-
cedente, p. anterior el Sr. D. J. de la adq. debia mandar y
mando se cumpla y execute quanto en el mismo re-
dica y contiene, y por este auto, asi lo proveyo y firmo
en Madrid a 27 de Set.

a don Manuel Cortes, en su Persona, a que doy
f. 13

Puig

En la villa de Cadava, el propio dia veinte y siete de Set.
de 1815, notifique, e hice saber el dictamen y auto ante-
cedente al R. P. Prior Fr. Joa. Oliver, en su Persona, a que
doy f.

Puig

En la villa de Cadava, a veinte y ocho dias de Setiembre de 1815,
notifique el auto y dictamen antecedente
a don Angel Moran depositario p. los efectos q. en el se expusan,
en su Persona, a que doy f.

Puig

En la villa de Cadava, a veinte y ocho dias de Setiembre de 1815,
notifique el dictamen y auto an-
tecedente a don Juan Gual depositario p. los efectos que en aquel
se expusan, en su Persona, a que doy f.

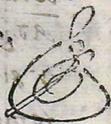
Puig



Quarenta + maravedis

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CA TORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.



Otro sí, al antecedente escrito q^o por mi el Sr. D. Juan de los Rios, en lo q^o a su parte toca (ag. 20 y fee) dijo me des: p^o q^o habia entrado el Sr. D. Fr. Joaquin Oliver Prior al convento de Carmelitas calzadas de Navarra, lo qual por que en este expediente se trata del deposito en q^o se hallaban parados tan solo por diez los colocaron en obra, pero cueltos y sin cargar, excepto quatro, o cinco, que quedaron en el corral. Lo que cabe el trigo, porque con el motivo aq^o entonces se emontraba empleado en el dho convento un t^o a dha operacion, y lo vio en la forma referida. Que es lo q^o puede decir en rason de lo q^o se le ha preguntado, y la verdad, por el juramento prestado; y n^o en otra leida esta dha declaracion, en ella se ratifico y la firmo con un m^o diciendo ser acada aveinte y tres años poro my, o meno, ag. 20 y fee.

Francisco

Martin Josef Guef

Antemi.
Antonio Puey



Quarenta + maravedis

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CA TORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.



Dicamen / El Sr. D. Juan de los Rios de estos autos porra devirto mandando, al v^o efectos q^o havia lugar y p^o p^o n^ombren las partes en el acto de la ratificacion se reconzca el estado actual de los maderos entregados al R. P. Prior con la calidad de p^o ahora y a p^o juicio de un comento, acreditandose p^o diligencia, quantos se ha hecho uno q^o destino se les ha dado y enq^o dia. Restatuyase al deposito inmediatamente. Te los q^o existan integros reservandose p^o definitiva y en mi caso determinar lo conveniente sobre la pretension q^o comprende lo principal el ultimo escrito de don Juan de los Rios; y verificando el reconcim. y restitucion al deposito expresados se entreguen los autos al R. P. Prior p^o q^o en q^o el traslado pendiente. Nos 7 de Diciembre de 1815. Entre reng^o de en valga.

L. D. Don Gonzalez
del Camino

Auto / En la villa de Saraya a diez y siete dias del mes de mayo del año mil ochocientos quince, yo el Sr. D. Juan de los Rios, en lo q^o a su parte toca (ag. 20 y fee) dijo me des: p^o q^o habia entrado el Sr. D. Fr. Joaquin Oliver Prior al convento de Carmelitas calzadas de Navarra, lo qual por que en este expediente se trata del deposito en q^o se hallaban parados tan solo por diez los colocaron en obra, pero cueltos y sin cargar, excepto quatro, o cinco, que quedaron en el corral. Lo que cabe el trigo, porque con el motivo aq^o entonces se emontraba empleado en el dho convento un t^o a dha operacion, y lo vio en la forma referida. Que es lo q^o puede decir en rason de lo q^o se le ha preguntado, y la verdad, por el juramento prestado; y n^o en otra leida esta dha declaracion, en ella se ratifico y la firmo con un m^o diciendo ser acada aveinte y tres años poro my, o meno, ag. 20 y fee.



nada en las anteriores diligencias no arguyan que mandos
con pertenencia al depósito de la Retirada, de los existentes
en la fabrica de alfileres, que no se encuentran en obra en
el año, o de girar, vuelvan de los otros al Sr. Jefe, para
con su dictamen, proveer lo que correspondiere. Lo mismo el Sr.
D. José Borrero, Thes. Gen. Reg. de Avellanada, en ellas
a quatro dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos
diez y seis, y lo firmo, a quince de Mayo.

José Borrero

Antemi.

Antonio Puyol

Dictamen / V. M. En virtud de autos por los que se mandó se
insinuara a las deudas anteriores y su remolado a Pro-
curador Lario. Los 16 de Enero de 1816

J. D. Leon Guzmán

del S. M. J.

Auto conf. En virtud de autos, a veinte y quatro de Mayo del año de mil
ochocientos diez y seis, el Sr. Jefe Borrero, Thes. Gen. Reg. de Avellanada, a la misma
conformando con el dictamen anterior, por ante mí el Sr. Jefe
D. José Borrero, Thes. Gen. Reg. de Avellanada, y mandó se cumpliera y ejecutase quanto
en el mismo auto se contiene. Y por este auto, así lo proveyo,
y firmo en Madrid, a quince de Mayo.

José Borrero

Antemi.

Antonio Puyol

Auto conf. En virtud de autos, a veinte y quatro de Mayo del año de mil
ochocientos diez y seis, el Sr. Jefe Borrero, Thes. Gen. Reg. de Avellanada, a la misma
conformando con el dictamen anterior, por ante mí el Sr. Jefe
D. José Borrero, Thes. Gen. Reg. de Avellanada, y mandó se cumpliera y ejecutase quanto
en el mismo auto se contiene. Y por este auto, así lo proveyo,
y firmo en Madrid, a quince de Mayo.

Puyol



Quarenta maravedis.

CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS

Ramallo Lario, como de esta Cita de San Juan de
mi nombre, y ante el Embargo y pertenencia de los
deudas, con el Sr. Jefe Borrero de Avellanada y de las
mismas, ante el Sr. Jefe Borrero, como Jefe, por
cada par de los deudas de la Retirada, para ser
a este efecto incidente, providenciando, que se certifique
por el Sr. Jefe Borrero la devolucion de los Madros que se tiene
mandada en virtud de autos, en primer lugar, de los cerados
ta y uno que resultan integros y se hallan helos o talo
en la parte del contrato, en segundo lugar, los que se
opone el Sr. Jefe Borrero en su ultimo; que son de los mismos
Embargados; y en tercero ultimo lugar, de los Madros que
de igual clase, forma, y condicion que la de los cerados
restantes, que se hallan cargados en obra, hasta comple-
tar el numero total de los en cuenta y ocho que resultan
de autos comprendidos en el embargo; condenando al Sr.
Lario a todas las costas de este malicioso incidente, y restituyendo
por definitiva la imposicion de las penas y multas conde-
nadas a su malicia y criminalidad, por el Sr. Jefe Borrero.
para asi debe haberse por los resultados de autos, y a los
reproducidos, y siguientes. En virtud de autos anteriores con-
tando al Sr. Jefe Borrero de Avellanada, y a los de los Madros
que opone negando a la devolucion de los Madros.

a presentado de que no es posible ya, por ha
berse fijado, esta obra, repligando que los
maderos no se hallan fijados o cargados, como
ellos sobre las paredes del convento, con la mira
de apartarlas, y proteger la fraccion o impedi
bilidad q' fallan. Se ha alegado, y que aun quan
do fuese cierta no deveria valerse por prohibido
aportarlo, con aviso al auto de ventida de otro
tino, contra el tenor de lo mandado en el de venti
siete del mismo mes, y despues de notificado. En efec
to por las diligencias practicadas a vna instancia
y de orden del tribunal despues de otro anterior re
sulta comprobado todo lo referido y serviendo q'
en otro anterior se expone; pues el E. m. actual
no certifica que vio los maderos en el conral el
veintiseis de febrero, al notificarse el auto al mismo
monje; los operarios Lavall y Lance, a que se valio el
prior para embriolar a las lavadas, declaran que los pu
dieron los mays sin cargar, algunos dias despues de
de su extraccion de los depósitos, que fue verificada lo
may pronto por el veinticuatro, o veintinueve segun
se debe inferir de hallarse, al folio nueve, este vido
la diligencia de la notificacion, y se hizo al depositario
y para la entrega de los maderos al prior, por el dia
veintitres; ademas de esto particulariza el
primero que tardaron tres o quatro dias, y despues,
que es decir q' los pusieron el veintiocho o el ven
tinueve; y el segundo que parte de ellos se pusi
eron diez o doce dias despues del de su extraccion de
los depósitos, lo menos siete dias despues del de su extraccion
del dia veintiseis = el vira de uno resultado

22
con conformes con el contenido de otro anterior
por auto de S. S. de otro ultimo de mandos q'
de los maderos nombrados por las partes impecionadas
el estado de los maderos; que en virtud de dichos auto
no se devolviesen a depositos lo que resultasen
integras; y q' despues de comunicarse los autos al
Consejo, p. q' se acordase el traslado conferido en lo
previo; x observando p. definitiva lo demas con res
pondiendo a lo q' no resultasen integras y alampo
sicion de pajas, y maderas que merezca. Los Peri
tos, precedida la inspeccion de la obra, han declara
do que cuarenta y un maderos cuentan suelta
sobre unas paredes del convento, sin cargar, ni aun
encarcelar diciendo expresam. En otros colgados. =
no puede estar mas claro el temerario arbitrio
y temerario de los Prior, y q' supuesto de halla man
dado, no hay inconveniente alguno p. realizar
la devolucion de los cuarenta y uno que resultan
suelta o colgado, ni los cuatro q' ha ofendido el Prior
lo cuales se pueden mudar de donde se hallan con la
misma diligencia y facultad con q' se separaron de
los depósitos. Los restantes once hasta el total es el
dite, que deben arrancarse, vatiendo la obra q'
deley ha cargado, supuesto q' antes del auto de ven
tiseis no pudo ponerlos sino a un perjuicio con una
condicion de succion entregada, y q' supuesta el auto
citado, no pudo hacerlo sin las mismas dificultades
y si una imposibilidad q' no es absoluta sino una
dificultad de hacerlo sin deteriorar la obra, q'
tubo libertad y obligacion p. no causar la obra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

no fiera, le pudiera e curar, tambien se pte
rian traxer del mismo modo todos los demas
moviedientes als Trecos y tribunales de au
do a esta similitud, quando sean reconvenidos,
saciendo no podenz hacer lo que uno manda
sin alguna mormodidad, o perjuicio, por q. des
pues de havensing notifiado el mandado have
mos hecho todo lo contrario, con intencion de su
trarlo. Sin embargo accedemos a que el pñon
en lugar de estos trece devuelva otros tantos de
igual calidad y valor reservando p. a defmitiva
la imposicion de las penas y multas q. le correspond
van en especial si resultan ning. lo mandeng p.
el auto q. ha hecho del primer auto, y a la
contravencion al segundo y por el suplico q.
havra cometido el trece tanto mas improvo y lo
quanto es mas condecorada la persona q. lo ha co
metido y el modo singular que cometerlo vali
endo de tal tribunal. En una atencion

el suplico desista ha en y determinar como al pñon
aprio y fin de este escrito y mientenon se dice y con
tiene designando el termino y apercivim. pedidos en
el auto en uno y bajo el suplico q. calderonius q. todo
reproduco, en juratoria q. pido y p. esto jurado

D. Argemintez
Comuado sorbe

Auto a rrevisiva por presentado. Entere a la dnta, y p. proceder



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en el q. conforme a lo, se remitan original en Aragonia a N. acod
dondeles Alfarinos, Alcaide Mayor de pñon de pñon de pñon, domi
cillado en las l. y. a mando de N. de Aragonia, de N. de Aragonia.
aprovillaa cada una crella a trece de Febrero al año de mil ochoc.
y diez y seis, y lo firmo en mrd. a q. l. y. f. e.

José Borrero

Antoni
Antonio Pique

Dictamen / El día de este auto podrá servirse mantas q. a con-
secuencia de lo mandado en auto de veinte y siete de septiembre
del año próximo pasado se haya a saber al Reverendo P. Prior
del Convento de Carmelitas calzados de esta Villa D. Joaquín Oliver
q. en el termino de segundo día y sin dar lugar a otra providen-
cia remitida al devoto los quarenta y un maderos q. el
p. el reconocimiento de los peritos nombrados remitan
estas integros y en disposición de removerse y los quatro q.
refiere en el escrito del fol. 14. está pronto a entregar, reser-
vando p. definitiva determinar lo conveniente sobre los
trece restantes; y evacuado se entreguen los autos al
mismo P. Prior p. q. evocando el traslado q. del escrito
de Donnaldo Cortés fol. 10. lo está conferido en el cita-
do auto de veinte y siete de sep. último. los 19 de
Febrero de 1816.

L. D. Juan González
M. Camina

Auto conf. on) En la villa de Cadava, a veinte y tres de febrero
del año de mil ochocientos diez y seis, el Sr. D. José Orrer-
rúa then. Conf. a la misma, confor mandado con el dictamen
anterior, por antem. el m.º ad. n.º. Dijo debía mandar,
y mando, q. a consecuencia de lo mandado en auto de veinte
y siete de septiembre del año próximo pasado se haya a saber al P.
Prior del convento de Carmelitas calzados de esta villa, Fr. Joa-
quín Oliver, q. en el termino de segundo día, y sin dar lugar a otra Pro.



Quarenta maravedis.

SELLO. QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

videncia, refiriera al devoto los quarenta y un maderos
q. por el reconocimiento de los peritos nombrados resultan estar inte-
gros y en disposición de removerse, y los quatro q. refiere en el
escrito del fol. 14. está pronto a entregar, reservando p. definiti-
va determinar lo conveniente sobre los trece restantes; y eva-
cuado, se entreguen los autos al mismo P. Prior, para que
evocando el traslado que el escrito de Donnaldo Cortés fol. 10.
está conferido en el citado auto de veinte y siete de septem-
bre último, y por que en así lo proveyó, y firmó en esta
de 19 de febrero.

José Barrera

Antem.
Antonio Orey

Auto conf. on) En esta villa de Cadava, a veinte y cuatro de febrero
del propio año, yo el infr. Conf. notifique, e. h. a saber el
auto antecedente al P. Fr. Joaquín Oliver, Prior, en esta Per-
sona, a q. doy fee.

José

otra. Enseguida, yo el infr. notifique el auto antecedente, a Do-
naldo Cortés, en esta persona, a q. doy fee.

José

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

J. Toaquin Oliven Prior del Convento de nra. Sra. del Carmen de esta villa de Sadava en los autos anti inst. contra Romualdo Lombel sobre ocupacion de unos maderos pertenecientes a la fabrica del mismo Convento ante v.m. parecio y como mejor proceda Digo. que se me ha hecho saber un auto provisto por v.m. por el qual se manda que dentro de diez dias sin dar lugar a otra provida restituya al deposito unos maderos con lo demas que contiene y siendo perjudicial y gravoso a los derechos del Convento con el debido respeto hablando apelo de el para y ante los vv. yy. Sres. Jueces y oidores de la Real Aud. del presente Reyno de Aragon - y =

A. m. suplico se sirva admitir esta apelacion y mandar que para mejorarla se me entregue el testimonio conveniente que asi es Just. e Justo

J. Toaquin Oliven Prior

Diligencia de Sadava a veinte y seis de febrero del año de mil ochocientos diez y seis, el infrascrito J. Toaquin Oliven Prior del Convento de nra. Sra. del Carmen de esta villa de Sadava en ella a veinte y seis de febrero del presente año de mil ochocientos diez y seis, firmandolo a mi pgenia, y q. confesio por el J. Toaquin Oliven Prior

Por diligencia. Admitido a esta parte la apelacion que interpuso en quanto ha lugar en derecho y para mejorarla se le hizo el testimonio q. dice y fuere adan. al mando de el Sr. J. Toaquin Oliven Prior del Convento de nra. Sra. del Carmen de esta villa de Sadava en ella a veinte y seis de febrero del presente año de mil ochocientos diez y seis.

Quarta maravedia.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Donado dovei Plano de la pte Cilla de Sadava en
mi nombre y auto de embargo y dominio de una uia
de oro a instancia de Convento de San Juan de la
Cilla ante lo de su Real Congregacion paraiso y lo
no mejor proceda Dijo que por el ultimo auto
interlocutorio interpuso que se ha promovido
sobre el interdicto de esta causa se manda
al Rev. Prio de Sto Convento que dentro de
quince dias devuelva al Defensor los maderos en
bargados que son engasto y fuer de suyo el finio
fueron extraidos de aquel y entregados al Conde
Prior: pero luego de haver cumplido con la citada
providencia tengo noticia que ha interpuesto
apelacion en el Colmo de la temeridad
no compitiendo a otro y a ganar tiempo entre
para el arredo para ^{del} y devaltar me de poder
alcanzar justicia con quito enredo y dilacio
nes. La apelacion no es admisible en el mo ni
en otro efecto en Sentencia interlocutoria sino
quando tiene fuerza de definitiva o por otro titu
lo causa gravamen irreparable, en el qual pro
nunciamente: de lo uno ni lo otro concurre en
la pte apelada: no concurre lo primero por
que en esta providencia no se adjudica el domi-
nio de los maderos ni con ella se impide el g.
se adjudique antes bien conduce de un modo gen-
eral a esse objeto que el pnal: no concurre lo

ano de mil ochocientos diez y seis y lo firmo en mi nombre y del

FRANCISCO DE CARRANZA
FRANCISCO DE CARRANZA
FRANCISCO DE CARRANZA

Donado
Antonio Carranza

Notif. En virtud de Dho. auto notifico, e hice saber el auto
anterior, al Rev. Prio Fr. Jaquin Oliver en persona, a que
doy fe.

Puede

Otra En esta villa de Sadava a veinte y siete de febrero de proyo año y
el m. notifico, e hice saber el auto anterior en persona de
Donde, en persona, a que doy fe.

Puede



SELLO CUARTO, QUERENCIA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

J. Magy Oliver Bilon del conde de S. J. del Carmen de esta villa de Tudata en lo
antiguo de sus cosas con respecto a los maderos pertenecientes a la
hacienda del conde ante un jurado y como nro. procurador de los d. q. habiendo concurrido legítimamente
en el proceso con declaracion del mismo conde q. el maderero ocupaba una de las fabricas del
convento y la virtud de los maderos y otras q. se expusieron en mi escrito del 10. de mayo de este año
no obstante para continuar las obras algunas cosas muy aclaradas y puestas a una providencia
q. era la repolucion de ruidos y temblidos de los d. si embargo por otro auto posterior de nro.
se guardan en su lugar y q. los maderos recibidos la virtud de primer depósito. si otro motivo
q. la opinion de los d. con injuria de injuria como lo havia sido la adquisicion de ellos de nro.
da d. ni alabando del 10. de mayo de este año la mayor parte de los maderos se allanaron con juramento
y otros q. estan en la obra para q. se les p. aminorar un tanto el depósito, no obstante q.
ni por la declaracion y demas d. no venia q. los maderos recibidos sean los mismos q.
anteriormente venian en depósito; por lo que interpuso apelacion del auto q. contiene un punto
muy importante para la definitiva que entre tanto q. era luego se de continuar el depósito
y ha de estar sujeta la obra; y habiendome concurrido con calidad alguna y injerencia
de injerencia la solitud de otros para q. se declare no debe gran cosa del objeto de volu-
tivo. antes no puede tener otro efecto q. aminorar la obra y maderos; por tanto:
A un. suplico se sirva denegar la pretension de otros y condenarlo en costas y man-
dar que se libere inmediatamente el testimonio q. tengo pedido; y de lo concurrido con el d. de
lo respecto al auto apelado ante nro. conde y ante los d. de este y otros de la
Al. Auto y pida el testimonio necesario q. asi se p. aminorar.

D. Pedro Mantalero de Tudata

J. J. Magy Oliver Prior

Auto a remision: Por presentado: Juntos a lo Anteg. y para proceder
va al J. J. Magy Oliver conforme a lo que se remitan original y en tres
nra a D. Leon Gualles al firmante Alcalde Mayor de este partido





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Zaragoza Año de 1816

4843-5
2m 2a

Apelacion

Del Prior y Religioso unico en el
dia del Convento de Carmelitas Cal-
zados de la Villa de Badaba.

Contra

D. Romualdo Loebes Vecino de la misma

Sobre

ocupacion de 58 Maderos

Lig. No 10

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

por = Martinez

proceso = Aguilera

Molina

no
Esc. de Camara Ferruz

1818

noventa

Como antes se dijo y para la
de esta villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la

noventa

Como antes se dijo y para la
de esta villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la

noventa

Como antes se dijo y para la
de esta villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la

1818

Como antes se dijo y para la
de esta villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la

Como antes se dijo y para la
de esta villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la
de la villa de Sadava y de la



Poder a Pleito
Ciento treinta y seis años.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En el nombre de Dios Amen. Sea a todo manifiesto. Que nos
tray Fr. Joaquin Oliver, Prior del convento de camellinas cal-
vades de esta villa de Sadava, y Fr. Sebastian Brog, Cacer-
date, Religioso deho convento, y ambos vniqz individuos,
existentes en el mismo y qd componerlos en comunidad,
como tales, juntos en la celda Prioral del citado convento,
segun costumbre, se haer y otorgar tales y semejantes
actos como el presente, en nombre y representacion de
dicha comunidad y convento, sin revocar los demas Pri-
xi, por esta y no otros antes e ahora nombrados,
de meho e nro buengrado, y cierta cuenta, certifi-
cados a todo nro dno y al de qd contra calidad
nra compete, constituimos, creamos, y nombramos
en Procuradores nros y de dha nra comunidad y con-
vento, legitimos, y especiales, a D. Fran.º Aguilar, D.
Domingo Guitanier, y D.º Mariano Sebastian, qd lo son
de numero de la D.º Aud.º al presente D.º de fra-
gon, domiciliados en la ciudad de Zaragoza, a todo juri-
to y cada uno e por si, para qd por y en nombre
nuestro e nuestra comunidad y convento y represen-
tando nra propia persona, calidad, y dho, puedan
interuenir e interuenyan, en todos, y qualquieres
Pleitos, Questiones, Pretensiones y demandas, qd tenemos
y dha nra comunidad, puede tener, con qualquieres

GOBIERNO DE ZARAGOZA

Personas, o Personas. Luego capitulos y Universidad, e
qualquier estado, grado, o condicion, sea, o sea
legales, o no, y de qualquier Tribunal, o
pretorias, o de qualquier otra parte, o
haviendo requerido, Proximas, e hijas, Pruebas, e
gatos, contradictorios, e apelaciones, e suplicas, e las
digan en todas instancias, hasta ganar el fin, y ven-
tencia, y que de aqui adelante, consultado
jurar, e substituir el poder, en quien se
vea, o se tubieren, por conveniente, revocando, o
substituto, e nombrando otro, o nuevos, q' a to-
do relevamos, e forma; De manera, q' por falta
a Poder mas individual, no se de tener cumpli-
do efecto, quanto por hoc Prox, e substitutos
en un caso, fuere hecho, dicho, e procurado; e prome-
temos haberlo todo por firme, e valedero, y no
no revocarlo en manera alguna; Vaso la obli-
cion q' haernos a todos los bienes, e rentas
adha nuestra comunidad, e convento, muebles,
e ditos, habidos, e por haber donde quisiere, e hecho
fue lo sobre dho en la villa de Cadava, a tres dias
del mes de Abril, al año contado del reinamiento
del Rey Señor Juan: Christo de mil ochocientos diez
y seis; siendo testigos: Don Xpoual, veino de la d
año, e hallados en esta Cadava, e Lorenzo Clave:

rey. Veino de la misma: Queda continuado este
Poder en su original, en papel de bello marro,
segun fuere a traçon y orden, e comunicadas.



Sig: no de mi Antonio Veyo, e Puel, in.
ad. N. por todo el dho. e de nros
Cueyo
dominiado en la villa de Cadava, que si lo sobre
dicho, presente me halla, e di este Poder, en un
Pliego de bello tercero, por primera e extracta, dia
de su otorgamiento: et así es.

Es bastante a Veyto
Ferdinand

el año proximo pasado, se haga saber al Abd. P. Prior
del convento de Carmelitas calzadas de Segovia, Fr. Joaquin
Oliver, q. en el termino de leguas de diez y siete lugar
a otra de veinte y cinco, restituya al depositario lo que
y un mesem, que por el reconocimiento. El q. se tiene nom:
brado, resultan estar integro, y en disposicion de revo:
verse, y lo quatro q. refiere en su escrito del fol. 10, q. se
pronto a entregar, reservando p. definitiva determinar lo
conveniente, sobre lo que se tratare; y cuando
se entreguen los Autos al mismo Abd. P. Prior, para
q. evague el traslado q. del escrito a Normando dor:
te, fol. 10, le esta conferido en el citado Auto de veinti:
te y siete de diciembre ultimo. Y por este Auto, en lo
proveyo y firmo en mi, Rey, don Felipe = Don Pedro =
ta = autem: Antonio Puyo = Y habiendose notifi:
cado a las partes dho Auto, en el dia veinte y quatro
del propio mes de febrero; se presento en el veinte y
seis al mismo, por el citado Abd. P. Prior una peticion
en q. apelo al referido Auto, para ante lo M. D. del Regen:
te, y dirigida a la M. Aus. el presente R. de Aragon, pidiend:
do el testimonio necesario para su recurso; cuya apela:
cion, por Auto del mismo dia veinte y seis de febrero,
le fue admitida, en quanto hubiere lugar en dho y que
de lo dho p. su recurso el testimonio q. pedia; y ha:
biendose coneyto a dho Auto el citado Normando dor:
vase el dia primero al q. rige, mediante otro Auto asen:
tado se mando llevar a efecto, el arriba citado de veinte
y seis de febrero, en que se admitia dha apelacion, habilitansi

dar al Abd. P. Prior Fr. Joaquin Oliver el testimonio p. ve:
nido para que en el termino ordinario mejorare la apela:
cion interpuesta, con operacion; y lo que tambien se hizo
caber en el dia de ayer a ambas partes; segun todo mas
por extenso es de ver, y consta, por lo Auto con dha raras
fechos, que paran en mi poder, y oficio, y a q. me refiero.
Y por lo q. consta en cumplimiento del dho relacionado Auto,
dey el presente, que se firme y firmo en la villa de Segovia
a quatro dias del mes de febrero del año de mil ochocientos
y seis: el em. = = = valga

In Testimio =  = reservada.
Antonio Puyo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo. Sr.

D. Juan de Aquilón en vía del Señor y Religioso unico
componente en el día del convento de quarenta maravedis
de la Villa de Saragoça de quienes presente podesa y del uso
ante V. y como mejor proceda digo que ante el Sr.
regidor de la misma villa de Saragoça de cincuen-
ta y ocho maravedis de sueldo sea suyo y retener los honores
de los de la q. se admitió, que quando el expediente con audiencia
de ambas Vtas. por su auto de veinte y tres de Mayo ultimo se
firmó de el teniente al anterior de veinte y tres de Setie
mandó halla saca a mi p. que en termino de segundo dia
y sin dar lugar a otro providencia, restituyese el deposito
quarenta y un maravedis q. por el reconocimiento de las Vtas. se
taban en su integro y en disposicion de removerse con quatro
mar. a cuyo entalago para se habia allanado, suavando
p. diferir de examinar lo conveniente. En lo qual se han
tey. de mayo provido, sintiendo aq. a virtud inesa p. de
lacion para ante V. que le fue admitida, se que es de el
testimonio librado por el Sr. Antonio Vayo q. presente, ja
no q. q. me refiero. En cuya atencion

Al Sr. q. se mandó por presentado el podesa y testimo-
nio se admitió, y mandó q. el Superior admita
lo que a esta Superioridad dentro de un mes se termino
citados las Vtas. de los q. se mandó q. se de cuenta y en su virtud
se auto acordado q. a las q. se p. con el despacho
necesario y para el d.

D. Juan de Aquilón
Por el Sr.
D. Juan de Aquilón
Por el Sr.



Sancti Spiritus in Alcala 1816
Admito y el lit. no remita los
libros autor dentro de seis dias citados por par
ticular y remitido de cuenta
Carreno

Not. ony Dho dia lo notifiqué a el D. Juan de Aquilar
nre & m. p. de que certifico.
Juan de Aquilar

Dio. de Mayo de 1816

Compro. & Autor Certifico: que los autos de desicion remitidos a mi oficio en un
tud de arriba se componen de una sola pieza y esta de veinte
papeles que todos utiles como lo certifica el Actuario de la
misma causa. Y para que conste lo pongo por diligencia que
firmo en Logrona a diez de Mayo de mil ochocientos diez
y seis.
Don Jose Carranza



Ciento treinta y seis mes. Com. D. Carlos 6

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS.

D. Pedro de Silveira
D. Max. de Sobera
Com. de Logrono

Registrada
D. Luis de Roda
Fuente de Cancellen mayor
D. Luis de Roda

Oficio... 25 de VM
Registrado... 11 de VM
Sello... 3 de VM

In comj. D. P. L. Aras
segundo. MDCCLXXVI.

NO
Esc. de Camara Ferrer
Real nov. de Apelacion ganada a pedon. del Prior y Meli
giceros del Convento de Carmelitas Calzado de la
Villa de Sadaba
Comedia.

Mf
D. Fernando septimo por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Si-
ciliias, de Jerusalem &c.

D. Luis Revuelto de Palafox Melzi, Guill, Bar-
daxi, Bermudez de Castro, Borja, Moncayo, Pi-
gueroa & Velasco, Osorio, Céspedes, Gurrea Man-
ta y Druco P. Marques de Larian, Cañizar,
Navarres, y San Felices, Conde de la Baro-
nia de Esteruel, de las Villas de Oliete
y Moreba, Lugares de Salas altas y bajas,
Letus, Obon, Arcayne, Esteruel, Cañizar
y Gargallo, de las Paredinas de Larian, San
Felices, La Codonera, La Merquitilla, Veta-
tiello y Monte del Aguilar en el Reyno
de Aragon, de la Villa de Navarres en el de
Valencia; del Palacio y Torre de Saldinue-
la, Villa de Sarracin, Lugares de Copbar,
Olmos, Albo, y Saldina en la Provincia de
Burgos, de la casa fuerte de Mogueria, Coto de
Acevedo, sus tierras y aparcerias en el Reyno
de Galicia, y del Mayorazgo y Senorio de la Villa
de Curcurita de Rio Tinon en la Rioja, Caballe-



Quercus marayedis.

SELLO CUARTO, QVARENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

7
no Juan Cruz de la Real y distinguida Orden
de Carlos Tercero, teniente General de los
Reales Exercitos, Gobernador y Capitan
General del Exercito y Reyno de Aragon,
Gobernador Politico e Inspector de las
Compañias de Suileros establecidas en
el mismo, Presidente de su Real Aud.ª
Agualesquiera de nuestros Escribanos
Publicos y Reales de dicho y presente
Reyno, salud y gracia raved: Fue en
esta nuestra dicha Audiencia, ante los
nuestros Oydores de ella y oficio del nues-
tro infrascripto Escribano de Camara,
se dió un Pedimento que su tenor y el
del Auto en su raxon proveido es como
se sigue = como Senor: El D. Francisco
de Aguilar en nombre del Prior y Reli-
gioso unico componentes en el dia del

Convento de Carmelitas calzados de la
Villa de Sadaba de quienes presento poder
y de el usando, ante Vc. parecio y como mejor
proceda Digo: Que ante el Corregidor de la
misma solicito dicho Incurader el embar
go de cinquenta y ocho maderos diciendo
ser suyos y retenerlos Anualmente Lances
a lo que se adexecio, y seguido el Expedien
te con audiencia de ambas partes, por
mi auto de veinte y tres de Febrero vlti
mo refiriendose el teniente al anterior
de veinte y tres de Setiembre mando hacer
saber a mi parte que en termino de
segundo dia y sin dar lugar a otra pro
videncia restituyese al depositio qua
renta yon maderos que por el recono
cimiento de Peixtos resultaban estar
integros y en disposicion de remobarse
con quatro mas, a cuya entrega parece
se habia allanado, reservando para
definitiva determinar lo conveniente

sobre los trece restantes, de cuyo provehido ⁸
sintiendo se aguarado interpuso apelacion
para ante Vc. que le fue admitida segun
es de ver del testimonio librado por el Es
crivano Antonio Puyo que presento, puxo
y a que me refiero: En cuya atencion: A.V.C.
implico que teniendo por presentada el bo
der y testimonio se sirba admitirla
y mandar que el Inferior remita los
Autos a esta Superioridad dentro de
un breve termino citadas las Partes,
de los que venidos se de Cuenta y en
su vitta revocar el Auto apelado que
asi es Justicia que pido con el despacho
necesario y para ello pa D.ⁿ Juan Yona
cio de la Pordina: D.ⁿ Francisco de
Aguilar y Loais = Zaragoza diez y ocho de
Abril de mil ochocientos diez y seis = Se
admite y el Escrivano remita los Au
tos dentro de seis dias citadas las Par
tes, y venidos se de Cuenta = Cortá Nu

13

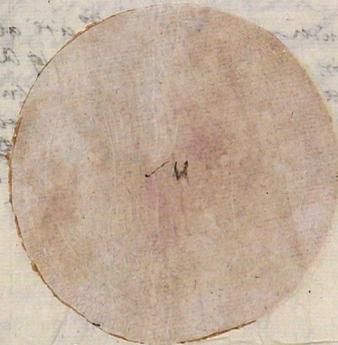
Auto
S.S.
Silves
Lancea
Castro

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

bricad) y para su cumplimiento, acordamos expedir la presente nuestra Real Provisión para vos los al principio nombrados a quienes se dirige: con la qual os mandamos que siendo presentada y con ella requeridos por parte de los referidos Fray y Religioso del Convento de Carmelitas calzados de la Villa de Sadaba, pareis a notificar y notifiqueis al Teniente corregidor de la misma, se abstenga, inhiva y aparte del conocimiento de la Causa que de parte de arriba se hace mencion; y al Cronivano Antonio Hueyo, por cuyo testimonio ha pasado, que la remita original, cerrada y sellada con certificacion de las pieças y folios de que se compone al oficio de nuestro Cronivano de Camara dentro del termino de ses dias

contados de el de la notificacion en adelante, citando las partes conocidas en la misma. Y de la presentacion, cumplim.^{to} notificaciones, citaciones y demas diligencias que en su virtud practicareis, nos dareis fe a su continuacion. Dada en Zaragoza a diez y nueve de Hoyil de mil ochocientos diez y seis.

Yo D. Tore Ferraz Cronivano de Camara del Rey Nuestro Senor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los Oydores de la Real Audiencia de Zaragoza.



Requisito. En virtud de auto acordado a trece de abril de este año mil ochocientos diez y seis el infrascripto D. Ferraz, que por el R. D. Fr. Joaquin Oliver, Prior del Convento de Carmelitas calzados de la misma, se me requirio con la antecedente R. Provisión, para notificarla y hacerla saber a quien compete, y hacer ley citacion q. previene, en

Zaragoza Junio cinco de 1816
Allos Sobras
Carro. dia para el fin que expresa.

Not. En el mismo dia lo notifiqué a el Sr. D. Juan de
Agudax Procurador de su J. de J. Certifico,

Zaragoza cinco de Junio de 1816.

Juan de Agudax

Visto por los H. Allos, Sobras, y como con asistencia
de los Abogados de las Partes, y Procurador de Sobras.

Martinez

Zaragoza veinte y uno de Junio de 1816.

Allos Sobras
Carro. Al firmarse el Pliego del concurso de la milla de la Calçada de la
villa de Sabada el valor de los cincuenta y ocho maderos
embargados, se declaró no hacer lugar a la solicitud de que
se devolvieran al depositario los cuarenta y cinco de ellos, cuya
sustitucion se mando en auto de veinte y tres de Junio
ultimo. Lo quanto se conforma a este el definitivo apela-
do se confirma, y se noticia en lo que sea contrario a el.
Asi lo mandaron los H. del margen por este definitivo
visto de vista, y sin costar que se rubrico

Juan de Agudax

Juan de Agudax

D.º Jorge Martinez



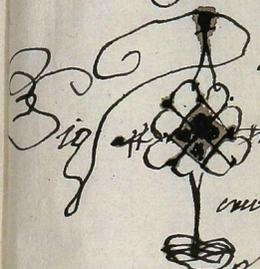
Quinto treinta y seis mes.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTAY SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS.

En el nombre amor. Ha ademas manifestado
que lo el D.º D.º Fran. de Aguilera y de Arco Cau-
dico y Vecino de la Ciudad de Zaragoza en
nombre y como Procurador legitimo que soy
de D.º Romualdo Lorois Vecino de la Villa de
Sabada mediante Poder fecho en ella a quinze
del corriente mes y año ante Antonio Puigo
y Buit Escrivano de S. Mag. domiciliado en
la misma que de ser bastante para hacer y
otorgar lo infrascripto por su tenor legitima-
mente ha constado y consta al presente Notu-
rio de que da fe; y usando de las facultades
comenidas en dicho Poder sin rebocar Pro al-
guno nombrados por mi principal ahora de
nuevo de mi buen grado cierta ciencia certi-
ficado de mi derecho nombre si quiere sub-
tituyo en Apoderados suyos legitimos a D.º
Mariano Moliner, D.º Pedro Guillen, D.º Ra-
mon de Lafiguera, y D.º Domingo Carran-
caudicos de la Real Audiencia a todos jun

tos y á cada uno de por sí general y ex-
pacialmente para que representando su
Persona calidades y derechos interbenzan
en todos y qualquieres Pleitos, prevenio-
nes y Demandas que tiene y puede tener
con qualquieres Personas Capitulares y Uni-
versidades de qualquieres estado y condi-
cion que sean, ante qualquieres Señores
Tueses, Audiencias y Tribunales, Eclesiasti-
cos y Seculares; dando en ellos pedimentos
haciendo requerimientos protestas exhibi-
tas pruebas alegatos, contradictorios ape-
laciones y suplicas y las siga en todas
instancias hasta Sentencia definitiva
y su execucion; de manera que por falta
de Poder mas individual no deje de tener
cumplido efecto quanto por dichos Procura-
dores substitutos fuere hecho dicho y pro-
vado, con facultad de jurar en su caso.
Y prometo haberlo todo por firme y va-
lido y no revocarlo en manera alguna
vajo obligacion que á ello hago de la Per-
sona y bienes de dicho D.ⁿ Romualdo
Loves mi principal an muebles co

no Sinos habido y por haber donde
quiere Hecho puelo vobredho en la Ciudad de
Taraçona á diez y ocho de Junio de año contado
al nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo
de mil ochocientos diez y diez: siendo testigos
P. Mariano Monon y Fran.^{co} Javier de Interon,
residentes en dha Ciudad


y no á mi Henrique Torro.
viviendo á su mag.^d del Colegio de
San Juan Evangelista de la Ciudad de Tara-
çona que á lo vobredho presenté firmada
Yo el Notario
Fr. y. Llana



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo. Sr.

Mariano Moliner en vñe de don Romualdo Lorbés Vecino de la villa de Sadaba, usando de su Poder que presento por escrito ante V.E. en el Auto de apelacion con el Consenso de Religiosos Carmelitas de la misma vñe más; como mejor proceda: Digo que a mi Parte se ha citado, y emplazado para el seguimiento de esta apelacion que ha sido admitida con la calidad de que venia, lo auto se dice Cuenta: Inspeco de que los se hallan ya en el Relator para su vista, y curado en tabla para verificarse en el día de mañana Jueves, sin que haya podido verificarse antes la Opinion por no haberse me dado los Poderes hasta el día de ayer: Por tanto me opongo y muestro Parte con todas las razones convenientes; y a fin de que el Abogado de la mia que da instruirme de ellos para informar.

A. V.E. sup.º que habiendo por prevenido el Poder se sirva tenerme por opuesto, y mandar que para el expresado fin se me comuniquen los autos por el día de hoy, pido
Tut.º

Mariano Moliner

Zaragoza diez y once de Junio de 1816.

Propuesto y como lo pide el
Silve }
Lobera } dia de hoy.
Castro. }

Not.^{on} } En el mismo dia lo notifiqué a Mariano Moliner Hon en nre
& m. p. & g. certifico.

Perruzzi

Otra } Tho dia lo notifiqué a el D. Juan de Aguilar Hon en
nre & m. p. & g. certifico

Perruzzi

Zaragoza veinte de Junio de 1816.

Visto p.^o los S.^{os} Silve, Lobera, y Castro con asisten-
cia de los Abogados de las Partes, y Hon. de Lobera.

R.^o Martin

Not.^{on} } Veinte y dos de los mismos notifiqué el Definitivo & veinte
y uno a Mariano Moliner Hon en nre & m. p. & g. certifico.

Perruzzi

Otra } El mismo dia lo notifiqué al D. Juan de Aguilar Hon en nre
& m. p. & g. certifico.

Perruzzi

Pagaron ambas p. las
Cortes hasta el dia